

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0277/2016

La Paz, 18 de noviembre de 2016

VISTOS:

Que mediante el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-87/2016, de 22 de febrero de 2016, la ANH intimó a la empresa PETROSUR S.R.L. para que en el plazo de 20 días hábiles presente el reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del mes de mayo de 2014, correspondiente al periodo de vigencia del Certificado GRACO N° 003/2014, estando vencido dicho plazo corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25835, de 07 de julio de 2000, ha establecido en su artículo 1 que debe entenderse por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para consumo propio y/o de sus afiliados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los requisitos legales y técnicos para la obtención del Certificado GRACO, además de disponer en su resolutivo cuarto que *"El GRACO, deberá remitir a la dirección de correo electrónico: graco@anh.gob.bo dentro de los primeros diez días de cada mes los reportes de los volúmenes sobre la compra y consumo de diesel oil y/o gasolina especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo V de la presente Resolución Administrativa"*.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DTJ – 0547/2014, de 30 de junio de 2014 y el Informe Técnico DTJ – 0389/2014, de 27 de mayo de 2015, concluyen que la empresa PETROSUR S.R.L., incumplió la presentación del reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del mes de mayo de 2014, correspondiente al periodo de vigencia del Certificado GRACO N° 003/2014, incumpliendo de esa manera lo dispuesto por el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-87/2016, de 22 de febrero de 2016, intimó a la empresa PETROSUR S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente el reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del mes de mayo de 2014, correspondiente al periodo de vigencia del Certificado GRACO N° 003/2014, obligación formulada en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0277/2016

Página 1 de 2

Que en fecha 07 de marzo de 2016, la empresa PETROSUR S.R.L. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-87/2016, de 22 de febrero de 2016, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la empresa PETROSUR S.R.L. no se apersonó dentro del presente proceso dentro del plazo otorgado por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-87/2016, de 22 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o declarar caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) *c) Incumpla la presente ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.*

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa PETROSUR S.R.L. incumplió su obligación contenida en el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, no obstante de ello, la empresa en el plazo otorgado por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-87/2016, de 22 de febrero de 2016, tampoco procedió a la presentación del reporte requerido por la ANH; dicho incumplimiento por parte de la empresa PETROSUR S.R.L. se adecua a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos. Sin embargo a la fecha de la presente resolución, el Certificado GRACO 003/2013 se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a lo señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara probado el cargo formulado contra la empresa PETROSUR S.R.L. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-87/2016, de 22 de febrero de 2016, a los efectos de registrar el incumplimiento del resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/201 de 22 de abril de 2014

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

